



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 21 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 2703, presentado con FUT N° 030744 de fecha 28 de enero del 2022, mediante el cual el señor Carlos Eduardo Cabrera Álvarez presenta queja contra la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, el expediente administrativo 5326 de fecha 21 de febrero del 2022 en el que se reitera la queja presentada; el Informe N° 258-2021-GDUR-MDSS de fecha 08 de marzo del 2022; la Opinión Legal N° 153-2022-GAL-MDSS de fecha 18 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a los actuados se aprecia que mediante expediente administrativo N° 2703 de fecha 28 de enero del 2022, el administrado presenta queja en la que el administrado precisa que ha presentado denuncia ante la Fiscalía, la defensoría del Pueblo y el Colegio de Arquitectos de Cusco, por lo que solicita iniciar las sanciones correspondientes contra los malos funcionarios – sin precisión concreta de a quien se refiere y porque hecho – y se deje sin efecto los dictámenes emitidos por la comisión de evaluación de proyectos de la entidad cuya consecuencia será el desistimiento de las denuncias presentadas. Mediante expediente administrativo N° 5326 de fecha 21 de febrero del 2022, el administrado reitera la queja presentada y señala que su petición primigenia no ha sido atendida precisando en dicho documento lo siguiente: i) Que ha iniciado un trámite de solicitud de licencia de construcción modalidad C en el que se le han notificado observaciones y que ha presentado el recurso de reconsideración sobre dicha comunicación realizando detalles respecto al procedimiento de calificación, ii) Respecto a la calificación del anteproyecto señala precisiones respecto a la calificación propiamente dicha de su expediente precisando que los alcances del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA tiene efecto vinculante y que no ha sido analizado por la comisión, iii) Que el recurso de reconsideración interpuesto en autos no ha sido adecuadamente motivado y se fundamenta en hechos ajenos a la normatividad legal por lo tanto solicita se dé respuesta a la queja presentada en autos;

Que, mediante Informe N° 258-2022-GDUR-MDSS de fecha 08 de marzo del 2022, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad emite informe a este despacho precisando que respecto al trámite que se ha otorgado al expediente presentado por el administrado se ha verificado que ha transitado por un análisis de la comisión técnica calificadora de licencias de edificación, precisando que de acuerdo al Decreto Supremo N° 029-2019-VIV en el supuesto de no estar conforme con el informe de la comisión se puede interponer recursos

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



impugnatorios como el de apelación para que se eleve a la Comisión Técnica Provincial dentro del plazo de tres días, concluyendo del contenido de dicho informe que se ha seguido el trámite administrativo para la emisión de los Informes por parte de la comisión técnica distrital en cuyo supuesto y de no estar conforme con lo resuelto por dicha comisión técnica distrital podría interponerse el recurso impugnatorio de apelación contra dicho informe de comisión técnica distrital conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se precisa en el artículo 169.1° lo siguiente: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva", por lo tanto se debe partir respecto a los supuestos por los cuales se puede interponer una queja dentro del procedimiento administrativo los cuales detallados conforme a Ley son específicos respecto a los procedimientos administrativos y relacionándolos con los supuestos sobre los cuales el administrado presenta su queja, no se subsumen a ninguno de dichos supuestos para poder evaluar objetivamente la petición presentada en autos;

Que, de acuerdo al Manual de Procedimiento Administrativo General¹ existen presupuestos para la queja por defectos de tramitación, el primer presupuesto material es la persistencia del defecto alegado y por lo tanto la posibilidad real de que sea subsanada dentro del procedimiento administrativo², esto implicaría el deber de verificar la existencia de un procedimiento administrativo en curso donde no se ha emitido un acto final, una vez emitido el acto final el defecto de tramitación debe ser alegado en los recursos administrativos correspondiente; consecuentemente dentro del análisis de la queja por defecto de tramitación debe existir un procedimiento administrativo en curso por lo tanto como se ha señalado en el supuesto objeto de análisis el quejoso ha señalado no estar conforme con las decisiones de la comisión y por lo tanto ha interpuesto el recurso de reconsideración correspondiente y en el supuesto de no estar de acuerdo con dicha reconsideración, tiene expedito el derecho de poder acudir con un recurso de apelación, cabe señalar que en el presente caso no podría analizarse como una queja por defecto de tramitación por cuanto dentro del procedimiento administrativo se ha emitido un acto final que ha sido objeto de impugnación, consecuentemente no existe mayor fundamento para amparar la queja presentada en autos;

Que, conforme a lo señalado por Morón Urbina³, "a diferencia del derecho judicial, donde la queja resulta un verdadero recurso ante la denegatoria a la posibilidad de contestar una decisión concreta, en lo administrativo la naturaleza de la queja no es de recurso ya que exclusivamente contesta conductas", por lo tanto la queja dentro del derecho administrativo se aproxima más a una denuncia que a un recurso impugnatorio donde se puede evaluar los argumentos vertidos por la comisión técnica, es más conforme a la norma legal el recurso impugnatorio no se interpone ante la Gerencia Municipal, sino ante la Comisión Técnica Provincial de calificación de expedientes por lo tanto los argumentos vertidos en la ampliación de la queja no pueden ser analizados por el suscrito sino dentro del procedimiento administrativo, al ser argumentos de fondo, deberán ser analizados dentro de los recursos impugnatorios que tiene expedito el administrado para poder resolver el pedido formulado en autos, téngase en cuenta conforme a los actuados que la etapa del procedimiento administrativo analizado se encuentra pendiente de resolver el recurso de reconsideración presentado en autos;

¹ PACORI CARI, José María. MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Editorial UBI LEX ASESORES S.A.C. Primera edición, setiembre 2020. Pag. 647.

² Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-OEFA-CE, Perú. Directiva N° 001-2009-TRI INDECOPI. Perú.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Tomo I, Gaceta Jurídica. 14° Edición 2019. Página 770.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, se precisa el procedimiento para otorgar la licencia de construcción en la modalidad C, el cual está detallado en la norma, siendo que conforme al procedimiento administrativo que obra en autos se advierte que la comisión técnica ha emitido dictamen a los cuales el administrado ha interpuesto el recurso impugnatorio de reconsideración y en cuyo supuesto ante la emisión de la respuesta a dicho recurso de reconsideración el administrado tiene expedito el derecho de presentar su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 13.16° del Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA consecuentemente el administrado tiene expedito el derecho de poder impugnar los argumentos de fondo del informe emitido por la comisión técnica, no constituye entonces la queja la forma procesal de rebatir los argumentos de fondo sino más bien es una forma de advertir un defecto de tramitación que está acreditado en la norma legal;

Que, respecto al artículo 169° del TUO de la Ley 27444, implica una norma legal destinada a cautelar el respeto irrestricto de los plazos dentro de los procedimientos administrativo, para evitar dilaciones innecesarias dentro del procedimiento, en consecuencia la naturaleza jurídica de la queja implica la corrección de un procedimiento en trámite, por lo tanto a la fecha la actuación y elevación de los actuados a la Gerencia Municipal, el procedimiento administrativo habría concluido y por lo tanto no podría materializarse la queja como tal que implica de acuerdo a Ley, la corrección de errores antes de la emisión de una decisión final, que en autos ya se ha emitido por cuanto ha existido un acto que ha delimitado la respuesta final de la administración pública, sin perjuicio de lo señalado respecto a que los argumentos de fondo vertidos no pueden ser analizados dentro de un procedimiento de queja que pretende el administrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 153-2022-GAL-MDSS de fecha 18 de marzo del 2022, la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundada la queja presentada por el administrado en autos contra los servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, la Gerencia de Asuntos Legales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el administrado **CARLOS EDUARDO CABRERA ÁLVAREZ**, presentada con expediente administrativo N° CU 2703-2022, por haber concluido el trámite del expediente administrativo de calificación por parte de la Comisión Técnica Calificadora Distrital de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **CARLOS EDUARDO CABRERA ÁLVAREZ** en el inmueble ubicado en APV Moyopata A-2, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan, remitiendo los actuados a folios 39.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 169.3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”